

Resolución N° 49, que aprueba el Convenio de Enmienda suscrito en Junio 30 del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank, de Washington, E. U. de A.— G. O. N° 5778, del 27 de Julio de 1943

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 49.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución del Estado;

Visto el Convenio de Enmienda suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank of Washington:

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar como por la presente Resolución aprueba el **CONVENIO DE ENMIENDA** suscrito el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana y el Export-Import Bank, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE ENMIENDA

CONVENIO intervenido el día 30 de junio del año 1942, entre la República Dominicana (que en lo sucesivo se llamará la "República") y el Export-Import Bank of Washington (que en lo sucesivo se llamará el "Eximbank"), por el cual

SE DECLARA QUE,

POR CUANTO, en virtud del Convenio concluído en fecha 19 de diciembre de 1940, entre las mencionadas partes contratantes, el Eximbank estableció un crédito de no más de Tres Millones de Dólares (\$3.000.000), en favor de la República para la compra en los Estados Unidos y exportación a la República de productos y servicios de los Estados Unidos, así como para la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano con el fin de aplicarlos a la realización de los proyectos aprobados por el Eximbank; y

POR CUANTO, dicho Convenio establece que no se utilizará más de la tercera parte (1/3) del crédito así establecido en la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano, y que el Eximbank, no estará en la obliga-

ción de efectuar avances sobre el crédito después del 30 de junio de 1942; y

POR CUANTO, la República ha solicitado que el referido convenio sea modificado y enmendado para permitir la utilización de una porción del crédito en la compra de materiales dominicanos y contratación de trabajo dominicano en la proporción que determine el Eximbank en relación con cada proyecto en particular, y, además, para extender el término de los avances del Eximbank sobre el crédito hasta el 31 de diciembre de 1943; y

POR CUANTO, tales modificaciones al Convenio mencionado facilitarán las exportaciones e importaciones, así como el intercambio de productos entre los Estados Unidos y la República;

POR LO TANTO, en consideración de las razones ya expuestas, por el presente las partes contratantes convienen entre sí lo siguiente:

- 1.— El Convenio concluido en fecha 19 de diciembre de 1940 entre las partes contratantes queda por el presente enmendado como sigue:

(a) Se elimina del Artículo 3 la última frase que dice así:

“y, además, la República conviene en que no utilizará más de la tercera (1/3) parte del susodicho crédito para materiales dominicanos y trabajo dominicano” y se inserta en su lugar la siguiente: “y, además, la República conviene en que utilizará para la compra de materiales dominicanos y para el pago de trabajo dominicano solamente aquellas porciones del crédito que sean determinadas por el Eximbank en relación con cada proyecto aprobado”.

(b) Se elimina del Artículo 7, subpárrafo (c) la fecha “30 de junio de 1942” y se inserta en su lugar la fecha “31 de diciembre de 1943”.

- 2.— “Todos los otros términos y provisiones del Convenio de fecha 19 de diciembre de 1940 conservará su fuerza y efecto.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes contratantes han firmado este Convenio de Enmienda en el día y año antes indicados.

Aprobado:

REPUBLICA DOMINICANA
Por (fdo.) Rafael L. Trujillo
PRESIDENTE.

REPUBLICA DOMINICANA
Por (fdo.) Manuel Cocco Jr.
Secretario de Estado del
Tesoro y Comercio.

Certificado: **EXPORT-IMPORT BANK OF WASHINGTON**
(fdo.) Howtlcorne Arey por (fdo.) Warren L. Pearsen
Secretario. Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 24 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 50, que autoriza al Poder Ejecutivo a vender en la suma de \$10 000.00, un solar propiedad del Estado ubicado en la ciudad de Washington, E. U. de A.— G. O. Nº 5777, del 25 de Julio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 50.

Visto el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución del Estado:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a vender en la suma de \$ 10.000.00 (diez mil pesos, moneda de los Estados Unidos de América) un solar propiedad del Estado ubicado en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, que comprende los Lotes 17, 18 y parte del 16, en la Manzana 8, en "Gardiner G. Hubbard's Addition to Belair Heights", de la referida ciudad.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Fiallo.

M. García Mella.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de julio del